



DECRETO N°

035

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N° 021 DE 2026 'POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EN APLICACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN MATERIA DE MOVILIDAD EL DECRETO 057 DE 2017 'POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 015 DE 2012 'POR EL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA DE MÁS DE DIEZ (10) TONELADAS O DE MÁS DE UN (1) EJE EN EL SECTOR URBANO Y EN LAS VÍAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según los artículos 3, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el Decreto 1430 de 2022 (Plan Nacional de Seguridad Vial) y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que, son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, consagra: "*Al municipio como entidad fundamental en la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, indica: "*Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)*".



N°.SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
 Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
 Código postal 251001



TR-SG-2019001997


DECRETO N°
035)

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, dispone como facultades del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de sus servicios a su cargo; representarlos judicial y extrajudicialmente"*.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece las autoridades de tránsito al determinar su orden de la siguiente manera: *"El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y Alcaldes, Los Organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras, La Superintendencia Nacional de Puertos y transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que, el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben, ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, señala lo siguiente: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el 13 de febrero de 2012 el Municipio de Sopó expidió el Decreto Municipal No. 015, **"POR EL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE MÁS DE DIEZ (10) TONELADAS O DE MÁS DE UN (1) EJE EN EL SECTOR URBANO Y EN LAS VIAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en cuyo artículo 6° ordenó:

"ARTÍCULO SEXTO: *Dejase vigente el Decreto No. 068 de 21 de julio de 2010, mediante el cual se restringe el tránsito de vehículos de carga de tres (3) o más ejes en la Calle 7 del Centro Poblado de Briceño del Municipio de Sopó en sus dos sentidos y se dictan otras disposiciones*

PARAGRAFO 1: *Con el fin de no perturbar el tráfico de los vehículos de dos o más ejes estos podrán transitar por la vía nacional sin perjuicio de las normas que reglamente.*



N°-SC-CER313325

 Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
 Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
 Código postal 251001


TR-SG-2019001997



DECRETO N°

035

PARAGRAFO 2: *No obstante lo anterior, podrá el Alcalde Municipal por intermedio de la Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, o quien haga sus veces, autorizar el tránsito de vehículos de especificaciones de peso distinto cuando a su juicio lo considere pertinente'.*

Que el 05 de abril de 2017 el Municipio de Sopó expidió el Decreto Municipal No. 057, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 015 DE 2012 POR EL CUAL "SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE MÁS DE DIEZ (10) TONELADAS O DE MÁS DE UN (1) EJE EN EL SECTOR URBANO Y EN LAS VIAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en cuyo artículo 1° ordenó:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** *Modifíquese el artículo sexto del Decreto 015 del 13 de febrero de 2012 AMPLIANDO la restricción el cual quedará así:*

'ARTÍCULO SEXTO: *Dejase vigente el Decreto No. 068 de 21 de julio de 2010 mediante el cual se restringe el tránsito de vehículos de carga de tres (3) o más ejes y **vehículos de servicio público especial microbuses, busetas y buses** en la Calle 7 del Centro Poblado de Briceño del Municipio de Sopó en sus dos sentidos y se dictan otras disposiciones.*

Los párrafos de dicho artículo permanecerán completamente iguales en su integridad" (negrillas pertenecientes al texto).

Que el 19 de marzo de 2026 el Municipio de Sopó expidió el Decreto Municipal No. 021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EN APLICACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN MATERIA DE MOVILIDAD EL DECRETO 057 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 015 DE 2012 POR EL CUAL "SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE MÁS DE DIEZ (10) TONELADAS O DE MÁS DE UN (1) EJE EN EL SECTOR URBANO Y EN LAS VIAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en cuya parte resolutive se ordenó:

"**ARTÍCULO PRIMERO.** *Modifíquese temporalmente el artículo sexto del Decreto Municipal 015 del 13 de febrero del 2012, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, a partir de la fecha de expedición de presente Decreto por el término de un (01) mes a partir del 01 de abril hasta el 30 de abril del año en curso, el cuál quedara así.*

'ARTICULO SEXTO: *Restringir de manera general, total y permanente el tránsito de vehículos de carga pesada tipo camión rígido o tractocamión con designaciones o configuraciones de 2S1, 2S2, 2S3, 3S1, 3S2 y 3S3 según los establecido en la Resolución 4100 DE 2004 y la Norma Técnica Colombiana NTC 4788, así como de vehículos de servicio público especial microbuses, busetas y buses, en la Calle séptima (7ª) del centro poblado de Briceño y Carrera quinta (5ª) en el tramo comprendido entre el PR 19+280 hasta el PR 19+830 del sector Briceño, en ambos sentidos de circulación y se dictan otras disposiciones.*



MP-SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
 Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
 Código postal 251001





DECRETO N°

(0 3 5)

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de no perturbar el tránsito de los vehículos tipo camión rígido o tractocamión con designaciones o configuraciones de 2S1, 2S2, 2S3, 3S1, 3S2 y 3S3, estos podrán transitar por la autopista norte (vía nacional), sin perjuicio de la jurisdicción y las normas que regulan esta infraestructura vial. En consecuencia, los vehículos con destino al municipio de Zipaquirá y demás municipios que tengan acceso por esta vía deberán continuar por la Autopista Norte (vía nacional) hasta encontrar el retorno ubicado en el puente vehicular cercano al Restaurante "Los Arrieros Fonda Pura Antioqueña", para posteriormente incorporarse a la glorieta y tomar la vía del Parque Jaime Duque.

En cuanto a los vehículos procedentes del municipio de Zipaquirá y del Departamento de Boyacá que transitan por la autopista norte y se dirigen al municipio de Sopó, deberán continuar por la Autopista Norte (vía nacional) hasta encontrar el retorno ubicado en el puente vehicular cercano a la Casa Presidencial en Hato Grande, para incorporándose en la glorieta y tomar la autopista norte en sentido hacia Sopó.

Lo anterior de acuerdo al plano anexo al presente Decreto y que hace parte integral del mismo'

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBIR el parqueo o estacionamiento en vía pública de vehículos de carga-tipo camión rígido o tractocamión con designaciones o configuraciones de 2S1, 2S2, 2S3, 3S1, 3S2 y 3S3 según los establecido en la Resolución 4100 DE 2004 y la Norma Técnica Colombiana NTC 4788, en la Calle séptima (7ª) del centro poblado de Briceño y Carrera quinta (5ª) en el tramo comprendido entre el PR 19+280 hasta el PR 19+830 del sector Briceño

ARTÍCULO TERCERO. Durante la ejecución del plan piloto no habrá lugar a la imposición de sanciones, en razón a que la medida tendrá un carácter eminentemente pedagógico y preventivo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Sopó para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la el término estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su ejecutoria, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Para efectos ilustrativos y de interpretación, hace parte integral del presente Decreto la Resolución 4100 de 2004 "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera".



M-SC-CER813325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

5- - - - 035)

Que con la expedición del Decreto Municipal No. 021 de 2026 la Administración Municipal pretendía adoptar medidas transitorias orientadas a evaluar alternativas de regulación del tránsito de vehículos de carga pesada, con el propósito de mejorar la movilidad, la seguridad vial y la calidad de vida de los habitantes, así como mitigar los impactos negativos derivados de la circulación de este tipo de vehículos en el sector de Briceño; por lo que tenía una vigencia entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2026, en el marco de un plan piloto, razón por la cual durante dicho período se contemplaban acciones de seguimiento, evaluación y medición, orientadas a determinar su impacto y viabilidad.

Que el pasado 13 de abril de 2026, como consta en el Acta No. 1, en el marco de la implementación del Plan Piloto de la ampliación de restricción de tráfico de carga pesada, la Administración Municipal de Sopó, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y el Organismo de Tránsito y Movilidad, adelantó una mesa técnica con el propósito de evaluar el alcance y los efectos de la medida, al decimotercer día de su implementación.

Que, en el desarrollo de la referida mesa técnica, se generó un espacio de concertación destinado a resolver inquietudes y exponer los fundamentos técnicos que sustentan la implementación del plan piloto. No obstante, representantes del gremio de transportadores de carga y del sector comercio manifestaron su inconformidad frente a la medida, solicitando en su mayoría la evaluación de su levantamiento y proponiendo la construcción de alternativas conjuntas que permitan mitigar las posibles afectaciones derivadas de su aplicación.

Que, en consecuencia, se consideró necesario programar una nueva mesa de trabajo orientada a fortalecer los espacios de concertación, definir compromisos y continuar con el proceso de evaluación del plan piloto, con la participación de los diferentes actores involucrados en el sector de Briceño.

Que, en atención a la necesidad de adoptar medidas concertadas, el día 15 de abril de 2026, como consta en Actas No. 2, No. 3, No. 4 y No. 5 en el marco de "Plan Piloto Decreto 021 de 2026", la Administración Municipal de Sopó, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y el Organismo de Tránsito y Movilidad, celebró múltiples reuniones de compromisos con el gremio de transportadores de carga, el sector comercio y representantes del transporte público de pasajeros, con el fin de generar una corresponsabilidad entre los actores involucrados, fortalecer la coordinación institucional y promover soluciones viables que permitan mejorar las condiciones de tránsito, garantizar la seguridad vial y propender por la recuperación y adecuado uso del espacio público del sector de Briceño. De manera que, tanto la Administración Municipal de Sopó, así como el gremio de transportadores de carga, el sector comercio y representante del transporte público de pasajeros, concertaron compromisos con el propósito de recuperar la movilidad en el sector, fortalecer la seguridad vial y contribuir al adecuado uso y embellecimiento del espacio público.

Que, en atención a lo anterior, y como resultado del proceso de seguimiento, evaluación y medición adelantado en el marco del Plan Piloto establecido mediante el Decreto No. 021 de 2026, se evidenció que la medida adoptada no ha generado el impacto esperado en los puntos críticos que motivaron su implementación, particularmente en lo relacionado con la mejora de las condiciones de movilidad, el ordenamiento del tráfico y el uso adecuado del espacio público en el sector de Briceño.

Que, en desarrollo de las mesas de trabajo realizadas, en especial la llevada a cabo el 15 de abril de 2026, los representantes del gremio de transportadores de carga, el sector comercio



N° SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
 Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
 Código postal 251001



TR-SG-2019001997


DECRETO N°
035)

y el transporte público de pasajeros manifestaron inquietudes frente a la efectividad de la medida, así como su disposición para asumir compromisos orientados a la adopción de acciones conjuntas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de tránsito y seguridad vial en la zona. De manera que, en tal sentido, la solicitud de levantamiento de la medida se enmarca en la construcción de acuerdos con los diferentes actores involucrados, quienes se han comprometido a implementar acciones concretas para garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito, el adecuado uso del espacio público y el ordenamiento del tráfico en el sector.

Que, en consecuencia, resulta procedente considerar ajustes a la medida inicialmente adoptada, en el marco de un ejercicio de evaluación integral, corresponsabilidad y articulación institucional con la comunidad del sector de Briceño.

Que adicionalmente, en las mesas técnicas y de concertación realizadas los días 13 y 15 de abril de 2026, se puso de manifiesto la necesidad de replantear la medida adoptada, atendiendo a las solicitudes mayoritarias de los actores participantes, quienes propusieron la construcción de alternativas concertadas que permitan alcanzar los objetivos de movilidad y recuperación del espacio público sin generar impactos negativos desproporcionados:

COMPROMISOS	RESPONSABLE
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplir estrictamente con las normas de tránsito vigentes. ❖ Circular respetando el límite máximo de velocidad establecido de 30 km/h. ❖ Abstenerse de adelantar y de realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la seguridad vial. ❖ Evitar el ingreso de vehículos de carga pesada provenientes de municipios aledaños al sector de Briceño, salvo en casos estrictamente necesarios, con el fin de evitar afectaciones en la movilidad. ❖ No estacionar en lugares prohibidos, tales como: andenes, zonas verdes o espacios públicos destinados al tránsito peatonal, vías arteriales o dentro de cruces en vías principales donde esté expresamente prohibido, zonas destinadas exclusivamente para el estacionamiento o parada de determinados vehículos, incluyendo paraderos de transporte público, y abstenerse de utilizar la corneta dentro del casco urbano, salvo en situaciones estrictamente necesarias para prevenir riesgos o garantizar la seguridad vial. 	Gremio de Transporte de Carga Pesada
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abstenerse de inducir o direccionar a los conductores a ingresar a los ❖ establecimientos de manera que se generen afectaciones en la movilidad. ❖ Informar oportunamente a la clientela sobre las zonas autorizadas para estacionar, con el fin de evitar la imposición de comparendos. ❖ Apoyar en la demarcación de la zona de parqueaderos frente a los restaurantes en colaboración con la administración municipal. 	Sector Comercio



W.S.C. CER313325

 Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
 Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
 Código postal 251001


TR-SG-2019001597


DECRETO N°
(----- 035)

<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las empresas de transporte intermunicipal e interdepartamental ❖ Socializarán con sus conductores el uso adecuado de los paraderos autorizados y evitarán la detención en zonas no permitidas. ❖ El representante de la empresa Libertadores se compromete a coordinar con las demás empresas y conductores, una vez se le informe sobre los días y horarios de recolección de residuos, con el fin de garantizar el espacio para dicha actividad. 	Transporte Publico
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ofrecer una (01) hora de parqueadero gratuita para conductores de carga pesada que requieran un servicio en Briceño. 	Parqueadero Briceño
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Informar al operador respecto a los compromisos aquí adquiridos, así como también comunidad educativa en general. ❖ Apoyar en la socialización, implementación divulgación de los cambios aquí propuestos. 	Secretaria de Educación
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Convocar y desarrollar una mesa de trabajo con el gremio de transporte interdepartamental (Libertadores, Gacela y Cooncorde, etc), con el propósito de socializar la problemática asociada al tránsito de este tipo de vehículos y concertar acciones que contribuyan al mejoramiento de la movilidad en el sector de Briceño. ❖ Implementar la señalización y demarcación de los paraderos autorizados, así como de las zonas habilitadas para el estacionamiento, con el fin de mejorar el ordenamiento y la movilidad en el sector. ❖ Convocar y desarrollar una mesa técnica con la concesionaria Accesos Norte Fase 1 (ACCENORTE), con el propósito de exponer las problemáticas y necesidades manifestadas por la comunidad, y gestionar, en el marco de sus competencias sobre el mantenimiento de la carrera 5, la ejecución de las intervenciones requeridas. Lo anterior, con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad vial en el sector de Briceño. ❖ Intensificar la presencia y operatividad de las unidades de tránsito y de los facilitadores de movilidad en el sector de Briceño, con el propósito de garantizar el adecuado uso de las vías y del espacio público. Esta medida busca mejorar la regulación del tráfico, prevenir infracciones, promover el cumplimiento de las normas de tránsito y contribuir a la seguridad vial y al ordenamiento de la movilidad en la zona, priorizando la calle sexta (6). 	Administración Municipal



N°-SC-CER31325

 Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
 Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
 Código postal 251001


TR-4G-2019001997



DECRETO N°

035

- ❖ Desarrollar campañas de sensibilización orientadas a promover el uso adecuado de la corneta en el espacio urbano del sector de Briceño.
- ❖ Analizar la implementación de la demarcación y señalización del paso peatonal (cebra) la sobre la calle séptima 7 en frente de la estación de policía
- ❖ Solicitar los planes escolares de movilidad escolar al colegio Rafel Pombo
- ❖ Priorizar las campañas pedagógicas en el colegio Rafael Pombo para el uso adecuado del puente peatonal y cruces peatonales.
- ❖ Intensificar campañas pedagógicas con las motocicletas.
- ❖ Realizar operativos de control de alcoholemia los fines de semana.
- ❖ Evaluar la pertinencia y ubicación de las materas situadas frente a la ludoteca, considerando que actualmente pueden representar un riesgo para las maniobras de giro vehicular.
- ❖ Verificar la situación en el costado del cuarto de basuras del centro comercial, ubicado detrás del coliseo, donde la presencia de vehículos estacionados impide el ingreso del camión recolector.

Que por lo anterior, y con el fin de garantizar la adopción de decisiones ajustadas a la realidad social y a las necesidades del Municipio de Sopó, se hace necesario derogar el Decreto Municipal No. 021 de 2026, con el propósito de revisar y estructurar nuevas medidas que, permitan mejorar las condiciones de movilidad, seguridad vial y uso del espacio público en el sector de Briceño; así como facilitar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gremio de transportadores de carga, el sector comercio y los representantes del transporte público, en el marco de las mesas de trabajo adelantadas con la Administración Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la alcaldesa Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR en todas y cada una de sus partes el Decreto Municipal No. 021 del 19 de marzo de 2026, *"Por medio del cual se modifica parcialmente en aplicación de un plan piloto en materia de movilidad el decreto 057 de 2017 "por medio del cual se modifica el decreto municipal 015 de 2012 "por el cual se restringe el tránsito de vehículos de carga pesada de más de diez (10) toneladas o de más de un (1) eje en el sector urbano y en las vías locales del municipio de sopó, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.



N.º SC-CER113325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997



DECRETO N° 035,

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y al Organismo de Tránsito y Movilidad el contenido del presente Decreto para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica y deroga todos los Decretos Municipales que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el **17 ABR 2026**

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal de Sopó

- Aprobó: Jaime Ictus Duran Ramírez – Secretario de Tránsito y Movilidad con funciones de OT
- Sulmary Quiroga Rodríguez-Secretaria de Gobierno
- Revisó: Cindy Forero Rico – Jefe oficina asesora Jurídica y Contratación
- Revisó: BL Enterprise S.A.S. – Contratista
- Revisó: Otto Aristizabal - Contratista
- Proyectó: Valeria Maldonado - Contratista
- Digító: Valeria Maldonado - Contratista
- Anexos: Acta No. 1 de 2026
- Acta No. 2 de 2026
- Acta No. 3 de 2026
- Acta No. 4 de 2026
- Acta No. 5 de 2026



N° SC-CER313826

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997